

5962 AUTO Nº

# "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

## CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES**

El día 25 de Marzo de 2011, la Policía Nacional - Policía Ambiental y Ecológica, en las bodegas de carga internacional de la empresa FEDEX, mediante acta de incautación Nº 001, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de diecisiete (17) especímenes de fauna silvestre procedentes de Estados Unidos, denominados Escorpiones (Centruroides Margaritatus) adultos preservados con un número indeterminado de crías, al doctor EDUARDO FLOREZ, delegado del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional quien aparece como destinatario de la guia de servicio № 8669 4311 3900, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – Grupo Fauna Silvestre emitió informe técnico de decomiso de los escorpiones, con radicado Nº 2011IE78746 del 1º de Julio de 2011, en el cual se concluvo:

- 1. Se incautaron 17 escorpiones de la especie Centruroides Margarifatus, por no contar con la documetación necesaria para hacer la importación legal al país
- 2. Los especimenes (Centruroides Margaritatus), no se encuentran en la lista de la Convencion Internacional CRES y tampoco se encuentran relacionados en la resolución 383 del año 2010.
- 3. Es de precisar que los especimenes incautados, corresponden a especies silvestres, sometidas, por lo tanto aplica la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre.
- Se considera porcedente abrir un proceso sancinatorio teniendo en cuenta que se incautaron especimenes de la fauna silvestre que se pretendían ser importados sin autorización ni permiso.
- 5. Se considera pertinente hacer entrega de los especimenes, al Instituto de Ciencias Naturales para que sean manejados en condiciones ambientales propicias para su conservación, teniendo en cuenta que se hayan en calidad de prestamo. Por otra parte no podrian ser utilizados para ningún efecto, mientras no se resuelva de fondo el proceso sancionatorio que se abra

Que mediante oficio radicado con Nº 2011ER59550 del 25 de Mayo de 2011, el Doctor Eduardo Flórez. profesor asistente de la Universidad Nacional, allegó Acuerdo de Exportación y/o Importación de colecciones biológicas entre el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia y la

The experience of the experience of the period of the peri











5 9 8 Z

Academia de Ciencias de San Francisco y la carta enviada por el Departamento de Entomologia de la Academia de Ciencias de California en la se exponen los términos del préstamo de los especímenes incautados,

Enuncia el concepto que el Doctor Eduardo Flórez, profesor asistente de la Universidad Nacional solicitó verbalmente a este despacho la entrega provisional de los especímenes incautados, con el fin de darles un manejo adecuado en el Instituto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos juridicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como ta planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del doctor EDUARDO FLOREZ, delegado del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que atendiendo al principio de la buena fe; que debe preceder las actuaciones administrativas debe darse el correspondiente valor probatorio al Acuerdo de Exportación y/o Importación de colecciones biológicas entre el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia y la Academia de Ciencias de San Francisco y la carta enviada por el Departamento de Entomología de la Academia de Ciencias de











n 596?

California, con los cuales se establece la pertenencia de los mismos la la colección de animales la Academia de Ciencias de California.

Que remisión de estos documentos convalida la pertenencia de los especímenes incautados a la colección de la Academia de Ciencias de California, toda vez que demuestran la tenencia en favor del doctor EDUARDO FLOREZ, delegado del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, conforme al Acuerdo de Exportación y/o Importación de colecciones biológicas suscrito con la Academia de Ciencias de San Francisco; de igual forma el concepto técnico que soportó el decomiso estableció la pertinencia de entregar los especímenes al Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, para que sean manipulados en condiciones ambientales propicias para su conservación.

Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, dejará la tenencia y depósito de los especimenes incautados de conformidad con el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009; para el efecto comisionará a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico para que se realice la entrega formal de los siguientes especímenes de fauna silvestre: diecisiete (17) especímenes de fauna silvestre procedentes de Estados Unidos, denominados Escorpiones (Centruroides Margaritatus) adultos preservados con un número indeterminado de crías, al doctor EDUARDO FLOREZ, delegado del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, en calidad de tenedor depositario de los especímenes incautados, advirtiéndole que los mismo no podrán ser utilizados para ningún efecto, mientras que no se resuelva de fondo el proceso sancionatorio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que al momento de la diligencia el presunto infractor no soportó la documentación necesaria para hacer la importación legal al país de los especímenes incautados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldia Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución Nº 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º. "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

# **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del doctor EDUARDO FLOREZ, delegado del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, con













el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto, en contra del doctor EDUARDO FLOREZ, delegado del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, a quien se puede ubicar en la Carrera 30 N° 45 -03 Edificio 425 – 2º piso Oficina 205 en esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente Nº SDA 08-2011-2002 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar la tenencia de los especímenes incautados por intermedio de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) a través del grupo técnico, mediante acta en la que se disponga la entrega formal de los siguientes especímenes de fauna silvestre: diecisiete (17) especímenes de fauna silvestre procedentes de Estados Unidos, denominados Escorpiones (Centruroides Margaritatus) adultos preservados con un número indeterminado de crías al doctor EDUARDO FLOREZ, delegado del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, para su conservación y mantenimiento, de conformidad con el numeral 6 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, para lo cual un vez en firme el presente acto administrativo se remitirá copia del mismo a la Subdirección de Silvicultura Fauna y Flora Silvestre (SSFFS), para el cumplimiento de la entrega.

Parágrafo: Copia del acta de entrega se anexará al expediente Nº SDA-08-2011-2002.

**ARTÍCULO CUARTO**: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

≥ MAV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental ( )

Proyectó Carlos Arturo Martin Becerra – Abogado sustanciados Revisó Diana Montilla Alba - Coordinadora Jurídica Aprobó Carrinen Rocio González Cantor Subdiredora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Expediente N° SDA 08-2011 2002







NOTIFICACION PERSONAL
In Bogota U.C., a los leintinou de laño (2011), se notifica personalmente el contenido de laño (2011), se notifica personalmente el contenido de laño (2011), se notifica personalmente el contenido de laño (2011) ar señor (a la
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá DC hoy-franto (30) del mes de
Noviembre maño (20 // se deja com acroia de que la
presente proviouncia se encuentra apara l'acce, y en firme.  COOL CONTRATISTA

.